CONSTANCIA: junio 28 de 2023.- Pasa a Despacho el presente proceso informando que los apoderados judiciales de las partes solicitan aplazar la audiencia programada para los días 29 y 30 del presente mes, a raíz de que se encuentran en acercamientos para un posible acuerdo conciliatorio. -

José Yovanny Núñez González
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00570

Dentro del proceso "2022-00185-00 EJECUTIVO SINGULAR de EDUAR FAVIAN SOTO VILLABONA en contra de ELIDO ALVAREZ. el Escribiente del Juzgado informa sobre la solicitud de aplazamiento de las audiencias programadas para el próximo 29 y 24 de los corrientes. –

Para resolver la solicitud, es preciso tener en cuenta la siguiente ***Premisa Normativa*** contenida en el Código General del Proceso:

> *"ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

(…)

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

(…)»

Sobre el mismo punto, la Corte Suprema de Justicia en Providencia STC18105-2017, número de proceso T 11001221000020 17-00633-01. En aclaración de voto del Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ indicó:

«*Para eximirse de las anteriores consecuencias, las partes o sus apoderados, según el caso, cuentan con tres posibilidades: a) solicitar aplazar la audiencia; b) presentar excusas por su inasistencia debido a hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito; o, c) probar una causal de interrupción o suspensión.*

a) Para poder aplazar la audiencia se requiere que la parte interesada presente excusa previa a esa actuación, en la que demuestre, así sea sumariamente, que hay una justa causa para no asistir, aunque no se trate de fuerza mayor o caso fortuito, dado que la norma no restringe la excusa a tales posibilidades.»

Premisa fáctica:

Teniendo en cuenta la normatividad citada, tenemos que en el presente asunto los apoderados judiciales de las partes, solicitan aplazar la audiencia de que trata el artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la medida que tienen posibles fórmulas de arreglo del litigio.

En ese sentido, encuentra esta Judicatura procedente acceder a la solicitud pues como se observó, esta posibilidad corresponde a un derecho que le asiste a las partes, máxime cuando lo han realizado de manera previa a la realización de la diligencia y existe una razón que lo justifica.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: CANCELAR la fecha del 29 y 30 de junio de 2023, que fue fijada mediante Auto No. 00350 del 28 de abril de 2023 para llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR los días MIERCOLES dieciséis (16) y JUEVES diecisiete (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a partir de las NUEVE de la mañana (9:00 A.M), para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 443, 372 y 373 del Código General del Proceso en el presente asunto. -

TERCERO: ADVERTIR a las partes que las pruebas fueron decretadas mediante Auto 00350 del 28 de abril de 2023. -

NÓTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 442a247c64391f205b0099dd3635ea67a267fc413ff25b73dffea183f35695d8
Documento generado en 29/06/2023 08:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica